

Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A., Grupo Financiero Inbursa
 Av. Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, C.P. 14060, Tlalpan, Ciudad de México

Emisor	No. certificado	Póliza	Fecha de la póliza
<emisor>	<certificado>	<emisor>	<fecha_poliza>
Producto	Moneda original		Tipo de documento
<producto>	<moneda>		<tipo>

Suma asegurada, monto de la indemnización o penalidad: <monto> <monto_letra>

Vigencia: Desde las <hora_ini> horas del <fecha_ini> hasta las <hora_fin> horas del <fecha_fin>

I. Cobertura

INBURSA SEGUROS DE CAUCIÓN Y FIANZAS, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, en el ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal; en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en lo sucesivo LISF) otorga el presente CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN <subramo>, <sub-subramo>, por el cual se obliga a indemnizar al Asegurado, a título de: <resarcimiento_o_penalidad> de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los términos previstos en este Certificado, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el (los) Contratante(s) del seguro de su(s) obligaciones legales o contractuales que hubiera asumido frente al Asegurado.

Asegurado:

Nombre o razón social: <nombre_aseg>

RFC: <rfc_aseg>

Domicilio: <domicilio_aseg>

Beneficiario: <nombre_dependencia>. Este campo sólo aparecerá para el caso de seguros de caución otorgados a favor del Gobierno Federal, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios donde la contratación se haga con una dependencia, a fin de colocar el nombre de la Tesorería de la Federación o la Tesorería Local que corresponda.

Contratante(s) del Seguro:

Nombre o razón social: <nombre_contratante>

RFC: <rfc_contratante>

Domicilio: <domicilio_contratante>

Obligaciones legales o contractuales del (de los) Contratante(s):

Datos Contrato Principal:

Número: <num_contrato>

Objeto: <objeto_contrato>

Monto del contrato: <monto_contrato> (<monto_letra_contrato> 00/100) sin el Impuesto al Valor Agregado

Moneda: <moneda_contrato>

Fecha de celebración: <fecha_contrato>

En caso de penalidad pactada, ésta se pagará proporcionalmente si la obligación fuere cumplida en parte.

Para los casos de resarcimiento, si la cobertura opera a un valor convenido a pagar ante la reclamación, entonces no tendrá que comprobarse el monto del daño, o bien si la cobertura opera con Suma Asegurada sujeta a valoración del daño, la Aseguradora sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de la Suma Asegurada.

II. Requerimiento o reclamación del Certificado

A) Requerimiento del Certificado otorgado a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios.

En caso de que este Certificado sea otorgado a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios se hará efectivo, a elección estos, ante la Aseguradora, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes, siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables. También podrán optar por requerir las indemnizaciones derivada de este Certificado de acuerdo con las disposiciones que a continuación se señalan y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, excepto si el presente Certificado se otorga a favor de la Federación para garantizar indemnizaciones relacionadas con el incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación:

1. Al hacerse exigible este Certificado a favor de la Federación, la autoridad que lo hubiere aceptado, con domicilio en la Ciudad de México, o bien en alguna de las entidades federativas, acompañando los comprobantes para exigir el monto de la indemnización líquida conforme a lo previsto en el mismo, deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora más próxima a la ubicación donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien a la del domicilio del apoderado designado por la Aseguradora para recibir requerimientos de pago, correspondientes a cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La autoridad ejecutora facultada para ello en los términos de las disposiciones que le resulten aplicables, procederá a requerir de pago, en forma personal, o bien por correo certificado con acuse de recibo, a la Aseguradora, de manera motivada y fundada, acompañando los comprobantes para exigir el monto de la indemnización líquida conforme a lo previsto en el numeral III de este Certificado, en los establecimientos o en el domicilio del apoderado designado, en los términos a que se hace cita en el párrafo anterior.

Tratándose de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el requerimiento de pago, lo llevarán a cabo en los términos anteriores, las autoridades ejecutoras correspondientes.

En consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de seguros, ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras facultadas para ello.

2. Dentro de un plazo de 30 (treinta) días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago, la Aseguradora deberá comprobar, ante la autoridad ejecutora correspondiente, que hizo el pago o que demandó la nulidad del requerimiento de pago, en los términos de la fracción IV del artículo 278 de la LISF.

En caso contrario, dentro de los (25) veinticinco días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, la autoridad ejecutora de que se trate con conocimiento de la Aseguradora, solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (en lo sucesivo CNSF) que ordene se rematen valores propiedad de la Aseguradora, bastantes para cubrir el importe del requerimiento de pago, más la indemnización por mora que hasta ese momento se hubiera generado. La CNSF requerirá a la Aseguradora para que, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, acredite haber hecho el pago correspondiente o demandado la nulidad del mismo, apercibiéndola de que de no comprobar alguno de esos supuestos ordenará el remate solicitado.

Si la Aseguradora se presenta a realizar el pago del importe requerido, deberá realizarlo junto con la indemnización por mora que hasta ese momento se hubiera generado, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 276 de la LISF.

3. En caso de inconformidad contra el requerimiento de pago, la Aseguradora, dentro del plazo de (30) treinta días señalado en la fracción III del artículo 278 de la LISF, demandará la nulidad del requerimiento de pago ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en la fracción II, primer párrafo, del artículo antes referido, donde se hubiere formulado el citado requerimiento, debiendo la autoridad ejecutora o, en su caso, la CNSF, suspender el procedimiento de ejecución cuando se informe y compruebe que se ha presentado oportunamente la demanda respectiva, exhibiéndose al efecto copia sellada de la misma.

También se suspenderá dicho procedimiento cuando se informe y compruebe ante la ejecutora que, derivado de un medio de defensa legal pendiente de resolución firme, promovido por el Contratante del seguro en el que se cuestione el cumplimiento de la obligación principal, se concedió la suspensión de la ejecución del Certificado.

4. En el mismo requerimiento de pago que formule la autoridad ejecutora se apercibirá a la Aseguradora, de que si dentro de los plazos señalados en el artículo 278 de la LISF, no hace el pago de las indemnizaciones que se le reclaman, se le rematarán valores en los términos de dicho artículo;

5. El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas:

a) Por pago voluntario;

- b) Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa;
- c) Por sentencia firme del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que declare la nulidad del requerimiento de pago, o
- d) Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento se desistiere del cobro.

Los oficios de desistimiento de cobro, necesariamente deberán suscribirlos los funcionarios facultados o autorizados para ello.

6. En la determinación del monto del requerimiento por la obligación principal, así como de la indemnización por mora, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso como unidad del sistema monetario nacional. No obstante, para efectuar los pagos, los montos que comprendan fracciones de peso se ajustarán a la unidad inmediata inferior cuando contengan cantidades de 1 (uno) hasta 50 (cincuenta) centavos; de la misma forma, los que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

B) Reclamación del certificado del seguro de caución otorgado a favor de personas distintas de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios.

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del siniestro deberán ponerlo en conocimiento de la Aseguradora. El Asegurado gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días para dar este aviso, el cual deberá ser por escrito.

Cuando el Asegurado no cumpla con la obligación que les impone el párrafo anterior, la Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La Aseguradora quedará desligada de todas sus obligaciones, si el Asegurado omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, a este respecto, el Asegurado deberá presentar su reclamación formal por escrito en las oficinas de la Aseguradora acompañando los documentos señalados en el numeral III "Comprobantes que el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Aseguradora para acreditarle que se produjeron las circunstancias acordadas para hacer exigible el monto de la indemnización:" del presente Certificado.

C) Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o su(s) representante(s), con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación a que se refiere el párrafo anterior.

III. Comprobantes que el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Aseguradora para acreditarle que se produjeron las circunstancias acordadas para hacer exigible el monto de la indemnización

Cuando la cobertura se otorgue a título de resarcimiento, ya sea a valor convenido o sujeta a valoración del daño, los documentos que se enlistan a continuación deberán acreditar el daño causado al Asegurado por causa del incumplimiento del (de los) Contratante(s) y el monto líquido de la indemnización reclamada y cuando se contrate a título de penalidad, deberán acreditar la procedencia de la aplicación de la penalidad acordada, derivado del incumplimiento del (de los) Contratante(s) y el monto líquido de la penalidad aplicable. En ambos supuestos, se deberá acreditar que el incumplimiento del cual deriva el daño o la procedencia en la aplicación de la penalidad, es imputable al (a los) Contratante(s):

1. Copia simple del Contrato Principal en que conste la obligación a cargo del (de los) Contratante(s).*
 2. Original de este Certificado.
 3. Copia simple del acta administrativa sobre el daño patrimonial sufrido por el Asegurado derivado de Incumplimiento de obligaciones a cargo del Contratante, la cual deberá:*
- a) Levantarse con intervención y firma del Asegurado y el (los) Contratante(s) y dos testigos de asistencia. Deberán acreditarse las facultades de representación de quienes intervengan en el acta.
 - b) Narrar los hechos de manera cronológica, circunstanciada y sucinta.
 - c) Señalar el daño patrimonial sufrido por el Asegurado derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo del (de los) Contratante(s).
 - d) Precisar los actos u omisiones del Contratante que constituyan el incumplimiento de las obligaciones que produjeron el daño al Asegurado.

- e) Indicar las cláusulas, considerandos, apartados o textos del Contrato Principal que contengan las obligaciones que se hayan incumplido, así como, en su caso, la penalidad pactada.
4. Copia simple de la liquidación de adeudo, que contendrá:*
- a) Firma de conformidad del Asegurado y Contratante(s) (representante legal o persona con facultades para ello).
 - b) El monto del adeudo en cantidad líquida y sus accesorios legales, en su caso.
 - c) El procedimiento para cuantificar las cantidades exigibles con cargo a este Certificado.
 - d) Los conceptos exigibles, relacionados con la obligación consignada en el Contrato Principal incumplido y con la obligación precisada en este Certificado.
5. En su caso, copia certificada de las resoluciones o sentencias firmes dictadas por autoridad competente y sus notificaciones en donde se acredite el daño patrimonial sufrido por el Asegurado por el incumplimiento de obligaciones a cargo del Contratante, o la procedencia de la aplicación de la penalidad correspondiente.
- Para el caso de seguros de caución otorgados a favor del Gobierno Federal, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, se agregará el siguiente numeral:
6. Los demás que estén previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al Asegurado y al Contrato Principal.

* Los documentos marcados con asterisco deberán presentarse en copia certificada solamente cuando la Aseguradora así lo solicite, por ser necesario para dirimir alguna controversia.

IV. Bases y pago de la Indemnización

La Aseguradora se obliga a indemnizar al Asegurado a título de resarcimiento o penalidad, según se indique en el primer párrafo de esta Certificado, de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en el presente Certificado, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el (los) Contratante(s) de sus obligaciones legales o contractuales.

La Aseguradora responderá solamente por el daño causado al Asegurado hasta el límite de la Suma Asegurada, ocasionado por el incumplimiento del (de los) Contratante(s) del seguro.

En caso de penalidad pactada, ésta se pagará proporcionalmente si la obligación fuere cumplida en parte.

Para el caso de resarcimiento, si la cobertura opera a un valor convenido a pagar ante la reclamación, no tendrá que comprobarse el monto del daño. Si la cobertura opera con Suma Asegurada sujeta a la valoración del daño, la Aseguradora sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de dicha suma.

La Aseguradora queda autorizada para efectuar el pago de las cantidades que le sean requeridas, sin necesidad de notificación previa al (a los) Contratante(s) y/o al (a los) Obligado(s) Solidario(s) ni que cualquiera o todos ellos muestren su conformidad.

Todo pago hecho por la Aseguradora deberá serle reembolsado por el (los) Contratante(s) y/u Obligado(s) Solidario(s), del seguro. Una vez que el Contratante del seguro haya(n) reembolsado a la Aseguradora el monto de la indemnización, por su propia cuenta, podrá(n) reclamar al Asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

No puede haber sustitución en el cumplimiento de la obligación del (de los) Contratante(s) del seguro por parte de la Aseguradora.

La Aseguradora hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Aseguradora se reserva los derechos a plantear las reservas y objeciones que el (los) Contratante(s) del seguro le comunique(n) y traslade(n) por escrito junto con la documentación en que fundamente(n) su oposición al pago y a impugnar, en su caso, la ejecución de las garantías.

V. Falta de pago de la Prima

Artículo 154 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "La falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución. Tampoco será causa de rescisión del contrato.

La empresa de seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al Asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima."

VI. Excepciones y defensas

Artículo 155 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "No serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la empresa de seguros por actos u omisiones imputables al Contratante del seguro de caución. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de esta Ley."

VII. Vigencia de la póliza

"Artículo 156 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "La vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura."

VIII. Indemnización por mora

La Aseguradora, en los términos de la legislación aplicable a la materia, se compromete a pagar al Asegurado, hasta el monto señalado en este Certificado, más la indemnización por mora que, en su caso, proceda de conformidad con el artículo 276 de la LISF.

IX. Subrogación

La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el Asegurado frente al (a los) Contratante(s) y, en su caso, ante las personas responsables del mismo.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

X. Pago de lo indebido

Sin perjuicio de lo señalado en el quinto párrafo del numeral IV del presente Certificado de Seguro de Caución, la Aseguradora se reserva el derecho de exigir al Asegurado la devolución del pago de lo indebido o solicitarle que realice el reembolso directamente al Contratante y su(s) obligado(s) solidario(s).

XI. Cancelación de este Certificado

El presente Certificado se cancelará cuando tenga lugar cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Culmine la vigencia establecida en este.
- b) Por instrucción expresa del Asegurado.
- c) Cuando el Contratante acredite en términos de las disposiciones legales aplicables, que cumplió debidamente las obligaciones a su cargo de las cuales derivó el otorgamiento del presente Certificado de Seguro de Caución.
- d) Por pago de la reclamación o requerimiento.

XII. Validación del Certificado

El Asegurado y el Beneficiario, podrán validar la autenticidad de este Certificado con los datos que aparecen al pie de página, llamando al 55 5625 4900 extensiones. 3382 y 3387, en www.inbursa.com o en la página oficial de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías www.amig.org.mx en la que se encuentra una liga que les permitirá validarla.

En caso de que la consulta no arroje resultado alguno o se presuma que el certificado es apócrifo, se deberá solicitar formalmente la respuesta a la Aseguradora para los efectos legales correspondientes.

XIII. Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o el(los) Obligados(s) Solidario(s) y/o el Asegurado tienen la opción de hacer uso de Medios Electrónicos.

Para efectos de lo anterior, el Contratante y/o el Asegurado pueden solicitar tal contratación a la Aseguradora, quien les brindará los términos y condiciones para el uso de Medios Electrónicos, los cuales están disponibles para consulta previa a

XIV. Concurrencia de seguros

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el (los) Contratante(s) tendrá(n) la obligación de poner en conocimiento de la Aseguradora la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de los otros aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Si el (los) Contratante(s) omite(n) intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para que el Asegurado o el Beneficiario obtengan un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Los contratos de seguros a que se refiere este apartado, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

XV. Comunicaciones

Queda expresamente convenido que todas las comunicaciones del (de los) Contratante(s), del Asegurado o del Beneficiario deberán dirigirse por escrito al domicilio de la Aseguradora que se indica en este Certificado. Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al (a los) Contratante(s), al Asegurado o al Beneficiario, se harán al (a los) últimos domicilio(s) que conozca para tales efectos.

El (los) Contratante(s) y el (los) Obligado(s) Solidario(s) se obliga(n) a notificar por escrito a la Aseguradora por lo menos con diez días de anticipación un nuevo domicilio, por lo que en tanto no reciba una notificación de cambio de domicilio, todas las notificaciones o requerimientos que deban hacerse se les harán en el domicilio que se expresa en esta póliza y surtirán todos sus efectos legales aunque lo hayan cambiado.

XVI. Moneda

Todos los pagos relativos a este Certificado por parte del (de los) Contratante(s), del Asegurado o de la Aseguradora, se efectuarán en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

XVII. Exclusiones

Queda excluido de este Certificado lo siguiente:

a) Las pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente como consecuencia de:

- **Huelgas, movimientos populares, hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra civil o intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías individuales o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar o presionar al gobierno.**
- **Terrorismo que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**
- **Expropiación, nacionalización, requisición, confiscación, incautación, moratoria general de pagos, restricciones para la transferencia de fondos, control de cambios, régimen de licencias, detención de los bienes por las autoridades con motivo de sus funciones.**
- **Destrucción de bienes por actos de autoridad con motivo de sus funciones.**

b) Riesgos asegurables por otra modalidad del seguro de daños.

c) Riesgos derivados de contratos de naturaleza financiera.

XVIII. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía en los términos de los artículos 50-bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negación de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

XIX. Disposiciones aplicables

Este Certificado se rige conforme a la la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la LISF, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás leyes, reglamentos y normas que le resulten aplicables.

Firma de la empresa aseguradora

**Inbursa Seguros de Caución y Fianzas, S.A.,
Grupo Financiero Inbursa**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a partir del día 08 de Marzo de 2021 con el número CNSF-S0807-0129-2021.